



PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	ELSA MARÍA GARCÍA VALDEZ
DEMANDADO:	VICTOR JULIO CHAVEZ FLOREZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00048-00

Informe Secretarial: A su despacho escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes involucradas, señora ELSA MARÍA GARCÍA VALDEZ y señor VICTOR JULIO CHAVEZ FLOREZ declaran, en forma expresa e irrevocable, que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde las partes realizaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Objeto. El presente contrato se realiza con la finalidad de dar por terminado proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, el cual cursa ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLANTICO, bajo radicado No. 08758318400120210004800.

SEGUNDO. Acuerdo. Los señores ELSA MARIA GARCIA VALDEZ y VICTOR JULIO CHAVEZ FLOREZ con fundamento en la ley 640 de 2001 y la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 declaran lo siguiente:

1. Que entre ellos existió una comunidad de vida permanente y singular por lo que se conformó una UNION MARITAL DE HECHO, la cual perduró desde el 01 de septiembre del año 2011 hasta el 01 de diciembre de 2.020.
2. Consecuencia de lo anterior se conformó igualmente una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en el mismo término del punto anterior.
3. De común acuerdo declaran disuelta la UNION MARITAL DE HECHO conformada entre ambos, por lo que cada una proveerá su propia subsistencia y ninguna le deberá alimentos a la otra ni de presente ni a futuro.

TERCERO. Las partes declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente ACUERDO, el cual no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.



CUARTO. Disposiciones finales. Las partes en el presente contrato ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables."

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado las partes expresan su ánimo conciliatorio y se encuentra debidamente autenticado; de conformidad con el artículo 19 de la Ley 640 de 2011, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, señora ELSA MARÍA GARCÍA VALDEZ y señor VICTOR JULIO CHAVEZ FLOREZ.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la señora ELSA MARÍA GARCÍA VALDEZ y el señor VICTOR JULIO CHAVEZ FLOREZ, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 01 de diciembre de 2020.

TERCERO: DECLARAR la existencia, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes conformada entre las partes, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 01 de diciembre de 2020.

CUARTO: Sin costas en la instancia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 175 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ